Año LV Viernes 9 de Febrero de 1940 N.º 18

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY *de 3 de Febrero de 1940 sobre prescripción de penas en los delitos sancionados con privación de libertad inferiores a doce años y un día.*

La calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra última contienda armada fué de tal naturaleza y magnitud que no pudo ser prevista, en gran parte, por los Códigos penales ordinario y castrense.

Ello ha motivado que en la corrección de algunos de los delitos imperase un régimen de benevolencia que dió solución, por vía de conmutación, a los muchos casos en que el ambiente colectivo de delincuencia alcanzó amplios sectores de la sociedad.

Se contrariaría el espíritu de nuestros Códigos que en su letra recogen la limitación de la corrección de los delitos colectivos, eximiendo en determinados casos a los meros ejecutores si no se pusiera un límite al estado perenne de zozobra de muchos españoles que colaboraron en la insurrección roja.

Sería por otra parte, injusto mantener indefinidamente un estado de alarma en grandes sectores sociales que, por su colaboración escasa y más o menos inconsciente en la acción de la anti-España, se encuentran sometidos a la amenaza de una denuncia que no puede dejarse a capricho del denunciante en cuanto al cuándo de su ejercicio, porque, a más de revelar esta inacción incumplimiento de obligaciones legales y deberes de ciudadanía, puede originar abusos y vejaciones por parte de quien posee el secreto capaz de perturbar la tranquilidad individual y familiar de las víctimas.

Así, pues, análogamente a lo que los Códigos determinan para la prescripción de los delitos, se establece por la presente Ley, un plazo corto de prescripción para aquéllos menos graves que permita liquidar el forzoso período judicial y lleve la tranquilidad a los sectores interesados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los delitos no comunes sancionados con penas de privación de libertad inferiores a doce años y un día, cometidos con ocasión del Movimiento Nacional con anterioridad a primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, prescribirán a los dos años, contados a partir de ese día, cuando no se haya incoado procedimiento o dado estado a la denuncia, y siempre que el culpable no se hubiere ocultado o permanecido maliciosamente fuera de su residencia habitual o ausentado a país extranjero.

En el supuesto de que el reo se presentare en territorio nacional, y en todo caso, hiciese vida ordinaria, el plazo de prescripción, comenzará a correr desde la fecha en que se haya comprobado se encontraba en esas condiciones.

Para los que hubieran hecho su presentación antes de primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, el plazo empezará a contarse en esta fecha de liberación de todo el territorio nacional.

Artículo segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo diecisiete de la Ley de Responsabilidades Políticas, los hechos originarios de sanciones de esta índole y sus denuncias quedarán sometidos al régimen de prescripción y tratamiento de la presente Ley, siempre que se trate de los supuestos que a continuación se mencionan:

Del artículo cuarto, los apartados a), siempre que la pena a imponer por el Tribunal correspondiente sea inferior a doce años y un día; b), todos los incluídos en este apartado, excepto los pertenecientes a sociedades secretas; c), todos los comprendidos en este apartado; d), todos los casos, con excepción de aquellos cargos de índole política o administrativa de índole reservada o no hecho público su nombramiento; e), cuando la ayuda económica se redujese al pago de las cuotas reglamentarias; f), los comprendidos en este apartado, excepción hecha de los que convocaron las elecciones del año mil novecientos treinta y seis, formado parte del Gobierno que las presidió, candidatos de los partidos del Frente Popular o de los partidos y asociaciones citados en el artículo segundo de la Ley y de los compromisarios de los mismos partidos o agrupaciones para la elección de Presidente de la República del año mil novecientos treinta y seis; g), j), l), m), n), todos los comprendidos en estos apartados; o), los incluidos en este apartado si la comisión o misión no tuvo el carácter de reservada o fué conocida de las Autoridades Nacionales.

Los supuestos de los apartados del artículo cuarto no cualificados en la forma dicha, así como los no mencionados, quedan exceptuados de las prevenciones contenidas en la actual disposición.

Artículo tercero. La prescripción establecida por esta Ley no alcanzará a los procedimientos iniciados con anterioridad a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo cuarto. Cuantas denuncias fueren formuladas y presentadas a partir de primero de Abril de mil novecientos cuarenta y uno por delitos o infracciones a que se refiere esta Ley, serán remitidas al Ministerio fiscal que lo sea por razón de su competencia, quien con la mayor urgencia dictaminará con motivación suficiente sobre la procedencia de su archivo o sobre el paso de aquélla a la Autoridad jurisdiccional correspondiente.

La resolución definitiva, será dictada por esta Autoridad jurisdiccional.

Cuando se trate de hechos determinantes de responsabilidades políticas, el dictamen fiscal se emitirá por el de la Audiencia correspondiente al Tribunal regional competente.

Artículo quinto. Quedan a salvo de las prescripciones establecidas en la presente Ley, las acciones referentes a las responsabilidades civiles a particulares, nacidas de los delitos a que aquéllas se refieren.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. E. 37—6 Febrero)

Ministerio del Aire

EJECUCION DE OBRAS

CIRCULAR *de 31 de Enero de 1940 articulando el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939 (B. O. número 285).*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre último (*B. O.* número 285) se observará lo siguiente:

Artículo 1.º Publicado el Decreto declarando de urgencia la ejecución de obras referentes al Ejército del Aire, el Jefe de la Región Aérea correspondiente ordenará al Jefe de Propiedades de la misma la iniciación del oportuno expediente que se encabezará con la disposición legal aludida, el proyecto y replanteo aprobado, o la parte del proyecto necesario para dar clara idea del terreno que ha de expropiarse, debiéndose unir al mismo el estado o relación detallada de las fincas o porciones de ellas que deban expropiarse, con constancia de sus límites y de los datos sobre nombre de los propietarios, colonos o arrendatarios, titulares de derechos reales, obtenidos en los Registros Oficiales, con todas las demás noticias u observaciones que se juzguen convenientes, datos que facilitará el Jefe de Infraestructura. A estos datos se acompañará un plano en la escala conveniente que represente, de modo gráfico, la planta de la obra aprobada, así como las partes sometidas a expropiación.

Artículo 2.º Libradas «a justificar» las cantidades oportunas, el Jefe de la Región Aérea, previo informe del de Infraestructura, acordará por delegación de la Administración, cuando lo considere pertinente, la ocupación del inmueble o inmuebles a que afecten las obras.

Artículo 3.º Se procederá a practicará la notificación en las personas y con las solemnidades que establece el artículo 3.º de la Ley. En la notificación al Alcalde o Alcaldes de los términos municipales donde radiquen los inmuebles que se tratan de expropiar, que habrá de hacerse en el mismo plazo que señala la Ley para los propietarios o titulares de derechos reales, se les hará saber la facultad que les asista de delegar en un concejal la calidad de obligatoria que tiene esta comparecencia.

Cuando las diligencias hayan de practicarse con el Ministerio Fiscal, las notificaciones se harán al Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial respectiva, quien podrá delegar para la asistencia al levantamiento del

Ministerio de Cultura 2010

acta de ocupación previa en el Fiscal municipal.

La designación del Perito habrá de recaer en un Oficial de Infraestructura con título de Ingeniero u otro de los que autoriza la Ley.

Artículo 4.° La representación de la administración en el levantamiento del acta de previa ocupación, la ostentará la Autoridad Militar Aérea que señale el Jefe de la Región Aérea, a quien asistirá el Asesor Jurídico, el Comisario Interventor y el Jefe de Propiedades de la Región, que deberá redactar aquélla con las formalidades que se establecen.

Es preceptiva la concurrencia al acto además del representante de la Administración y las antes citadas, del Perito y el Alcalde o Concejal, bastando para el resto de los interesados, que se acredite habérseles notificado el acuerdo con las formalidades legales. Estos últimos podrán acudir por medio de mandatario y asistir acompañados de Peritos y de un Notario. En este caso, una copia del documento público, deberá unirse al expediente a costa del que lo requirió.

El Alcalde o Concejal que diere lugar a la suspensión del acto por incomparecencia, incurrirá en la responsabilidad a que hubiere lugar, a cuyo efecto se oficiará al Gobernador de la Provincia por el Jefe de la Región Aérea. La reunión se celebrará nuevamente en las cuarenta y ocho horas siguientes, quedando notificados todos los que asistieren, por el representante de la Administración, de la nueva hora.

Artículo 5.° En el acta de previa ocupación, se consignará:

a) Lugar y fecha.

b) Nombres y apellidos del representante de la Administración, Perito, Alcalde o Concejal, Propietarios y cuantos otros interesados asistan, expresando el concepto o carácter de cada uno de ellos.

c) Descripción minuciosa de la finca o derecho expropiable (linderos, construcciones, etc.), así como de las cargas y servidumbres de todas clases que les afecte. Si se trata de terrenos cultivados, se hará constar, la extensión y el estado de cada cultivo, sistema de explotación, los nombres de los colonos o aparceros y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería. Si son fincas urbanas se expresará el nombre de los arrendatarios, el precio del alquiler pagado a cada uno o, en su caso, la industria que ejerza.

d) Las manifestaciones y datos que aporten los concurrentes y sean útiles para determinar los derechos afectados a sus titulados, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación.

e) La firma de todos los que asistan.

Artículo 6.° El acta se unirá al expediente y se pasará a estudio del Perito a los fines del artículo quinto de la Ley, uniéndose igualmente las hojas de depósito, tasación pericial y la de las indemnizaciones cuando se redacten y sean aprobadas.

Artículo 7.° Los Peritos de las partes, cuando asistan al levantamiento del acta, podrán intervenir en la redacción de las hojas de depósito previo, y de no hacerlo, se limitarán a tomar los datos y hacer las observaciones pertinentes, sin perjuicio del derecho que asista a los interesados en el tercer período.

Artículo 8.° El Jefe de la Región Aérea, antes de aprobar, en representación de la Administración, las indemnizaciones por urgente ocupación y las hojas de depósito, oirá a a la Intendencia, Interventor y Asesor Jurídico en el plazo improrrogable, en junto, de tres días.

Artículo 9.° El depósito se verificará en la Caja general o en sus sucursales del mismo nombre con las formalidades prevenidas. Las indemnizaciones por urgente ocupación podrán abonarse cuando oídos los anteriores y el Asesor Jurídico no existan cuestiones de derecho ni reclamaciones de tercero. En otro caso deberán depositarse en la misma forma que las otras cantidades.

Artículo 10. Efectuado el pago o depósitos, se procederá a la ocupación de las fincas en los plazos señalados en el párrafo cuarto del artículo 7.° de la Ley, por el Jefe de Propiedades.

Artículo 11. Para la tramitación del tercer y cuarto período, regirá la legislación general sobre expropiación forzosa y el Reglamento para la aplicación al Ramo de Guerra de 10 de Marzo de 1881, atribuyéndose al Jefe de la Región Aérea, las facultades conferidas a los Capitanes Generales, al Jefe de la Base o Aeródromo, las del Gobernador Militar, al Asesor Jurídico, las del Auditor, al Jefe Regional de Infraestructura, la del Comandante General Subinspector de Ingenieros, y al Jefe local de Infraestructura (o un Oficial a las órdenes del anterior), la del Ingeniero Comandante de la Plaza. Las funciones del Intendente e Interventor serán, desempeñadas por los de los Servicios del Aire.

Madrid 31 de Enero de 1940.—Yagüe.

Administración Central

MINISTERIO DE AGRICULTURA

——

Dirección General de Ganadería

Instrucciones para la aplicación de sueros y vacunas de empleo en Ganadería

Establecido el Servicio de Contrastación de sueros y vacunas de aplicación en ganadería y como medida complementaria para el mejor esclarecimiento de causas originarias de accidentes postvacunales, por peste porcina, se ordena a los Jefes Provinciales de los Servicios de Ganadería la divulgación por los medios más eficaces, de las siguientes normas, cuya práctica se recomienda a los ganaderos:

1.ª Los ganaderos deberán emplear simultáneamente el suero y virus antipestoso porcino, de dos marcas distintas, a ser posible una nacional y otra importada.

2.ª Los animales sometidos a tratamiento, deberán ser señalados, de modo indeleble, en evitación de errores de interpretación en los resultados, con la inicial de la marca registrada de cada producto.

En otro caso, pueden adoptar el sistema diferencial de sexos, aplicando a cada uno una marca distinta y haciendo constar en los certificados de vacunación la aplicada a cada uno de aquéllos.

3.ª Los Jefes Provinciales de Ganadería, recabarán de los Inspectores Municipales Veterinarios, que la estadística mensual de vacunaciones que es obligado confeccionar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Epizootias vigente, sea ampliada con los datos que se interesan respecto a peste porcina, y que podrán ser empleadas en vacunaciones de otras epizootias de cualquier especie.

Madrid 2 de Febrero de 1940.—El Director General, Mariano Rodríguez de Torres.

——

Dirección General de Ganadería

Relación de precios para la venta de productos industrializados de cerdo

Tocino	Pesetas
Tocino Tipo Salamanca (con media cabeza y codillo delantero)	3'90 kilo
Tocino blanco canales	3'90 »
Tocino ventresco	4'20 »
Mantecas	
Pura de cerdo, peso neto, o en latas, peso bruto por neto	7'35 »
Manteca colorada con aliños, peso neto, o en latas, peso bruto por neto.	6'50 »
De pella en rama	5'50 »
Jamones	
Acodado recortado, con 60 días de oreo	11'— »
Lugués recortado, con 60 días de oreo	11'50 »
Rivadeo recortado, con 60 días de oreo	12'— »
Asturiano recortado, con 60 días de oreo	12'50 »
Serrano, sin piel, con 60 días de oreo	14'— »
Serrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo	15'50 »
Andorrano, sin piel ni tocino, con 60 días de oreo.	16'— »
Paletillas recortadas, con 60 días de oreo	8'50 »
Lacones	5'— »
Cada mes más de curación aumenta 0'40 pesetas por kilo al jamón y 0'30 pesetas por kilo la paletilla, sin que pueda rebasar el aumento un máximo de 1'50 ptas. por kilo para el primer producto y 0'75 pesetas por kilo para el segundo.	
Salazones	
Costillas	5'— »
Espinazo	3'— »
Pies y manos	5'— »
Cañas, concursillas y paletas	2'20 »
Caretas con orejas	6'— »
Cabeza entera	3'50 »
Rabos	3'40 »
Embutidos blancos de cerdo puro	
Salchichón tipo cular	22'— »
Salchichón tipo semicular.	20'50 »
Longaniza pura salchichonada	19'50 »
Butifarrón tipo salchichón.	19'— »
Butifarra tipo chorizo	12'— »
Embutidos encarnados de cerdo puro	
Lomo embuchado	21'50 »
Lomo picado en tripa de buey	18'50 »
Lomo picado en ciego de cerdo	20'— »
Chorizo Pamplona	19'— »
Sobrasada Mallorca	15'— »
Chorizo mitad magro y mitad tocino oreado	11'— »
Loganiza mitad magro y mitad tocino oreado	11'— »
Morcilla con sangre, grasa, cebolla y arroz, calabaza o patata	5'50 »
Si por inmovilización voluntaria o involuntaria el chorizo o la morcilla pasase en almacén del período normal de diez a quince días de oreo, los fabricantes, previamente autorizados por los Organismos de Abastecimientos, podrán cargar el porcentaje de aumento que les pudiera corresponder por concepto de mermas en períodos de curado.	
Artículos varios	
Asadura frita en manteca, peso neto, o en lata, peso bruto por neto	7'50 »
Riñones ídem, ídem, ídem.	9'75 »
Queso de cerdo o chicharrón madrileño con lengua, carne y piel de cabeza, codillo, pulmón y encallado	10'— »
Chicharrones prensados y residuos de manteca	3'— »
Corteza sin grasa	2'35 »
Riñones frescos	6'50 »
Asadura completa	5'20 »
Hígado solo	6'50 »
Gañotes	2'25 »

Los anteriores precios se entienden sobre fábrica.

Madrid 31 de Enero de 1940.—El Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

——

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Señalando los márgenes comerciales para el almacenista y detallista de los productos industrializados del cerdo.

Vistos los precios para la venta al por mayor sobre fábrica de los productos industrializados del cerdo, publicados por la Dirección General de Ganadería.

Esta Comisión General ha tenido a bien señalar como márgenes comerciales para el almacenista y detallista un cinco y diez por ciento, respectivamente, sobre tales precios los que para su venta al público tan sólo podrán incrementares con los gastos de transporte por ferrocarril e impuestos municipales.

Los productos de charcutería, conservas y fiambres, derivados del cerdo, los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, recibidas las propuestas y precios de las fábricas, fijarán provisionalmente los de venta al público, debiendo dar cuenta a esta Comisaría General, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de Agosto de 1939.

Madrid 31 de Enero de 1940.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Ministerio de Cultura 2010

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 33

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 139, correspondiente al dia 20 de Noviembre último, para dar cumplimiento a una Orden dimanada del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, publicada en el del día 17 del mismo mes, relativa al cumplimiento que las Leyes les tiene encomendadas a los Alcaldes y Comisiones Gestoras municipales, se ordenó a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el término de diez días remitieran a este Gobierno Civil (Sección Provincial de Administración Local), el estado fijado en dicho BOLETÍN OFICIAL número 139, cubiertos con los datos y contestaciones que en él se reclaman, conminándoles a los morosos por su incumplimiento.

Y como a pesar del tiempo transcurrido, aún hay Ayuntamientos que no hayan cumplido el servicio, he acordado imponer al Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, la multa de veinticinco pesetas a cada uno, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que por desobediencia a mis órdenes dieran lugar, si no le cumplen en el plazo de *cinco días,* cuya multa será abonada en este Gobierno Civil, dentro del plazo de ocho días.

Ayuntamientos en descubierto

Aguilar de Campóo, Alba de los Cardaños, Arconada, Báscones de Ojeda, Boadilla de Rioseco, Calzadilla de la Cueza, Cenera de Zalima, Cubillas de Cerrato, Fresno del Río, Fuente-Andrino, Grijota, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Paredes de Nava, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia (La), Quintana del Puente, Rivas de Campos, Riveros de la Cueza, San Cebrián de Mudá, San Mamés de Campos, San Salvador de Cantamuda, Valbuena de Pisuerga, Ventosa de Pisuerga, Villaherreros, Villanueva de Abajo y Villaumbrales.

Palencia 7 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 34

Según me partipa el Alcalde de Saldaña, se le ha presentado ante su autoridad el vecino de Villameriel, José M.ª del Collado Herrero, manifestando que en el ferial de ésta y hora de las cinco de la tarde del día 4, se le ha extraviado una novilla, de un año, negra, cuerna dirigida al frente y que tiene un corte en una oreja.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Villameriel, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 7 de Febrero de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 53

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

ORDEN de 31 de Enero de 1940 concediendo un nuevo plazo obligatorio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Febrero de 1940).

El artículo 298 a) del vigente Código de la Circulación, fija un plazo voluntario para el canje de los permisos de conducción expedidos con anterioridad a la fecha de su promulgación, que finaliza el primero de Enero de 1940.

Las circunstancias anormales porque ha atravesado la Nación han impedido, sin duda, que el canje se haya efectuado en la forma y plazo reglamentario.

Procede, pues, teniendo en cuenta los indicados motivos, otorgar una prórroga para el canje voluntario de los referidos permisos, señalando posteriormente un plazo obligatorio, durante el cual podrán ser sustituídos aquellos permisos aplicando una sanción a los titulares de los mismos.

En virtud de todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder un nuevo plazo obligatorio para el canje de los permisos de conducción de vehículos automóviles, expedidos con anterioridad a la fecha de la promulgación del vigente Código, que terminará el día 31 de Marzo de 1940.

2.º Después de transcurrida esta fecha podrán no obstante, ser canjeados los referidos permisos en un último plazo que terminará el 31 de Mayo del mismo año, sancionando a los titulares de los mismos con una multa de diez pesetas, quedando anulados los no presentados antes de la referida fecha de 31 de Mayo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de Enero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Jefatura Provincial de Sanidad

Sanción por ocultación de varios casos de viruela

Por el Ministerio de la Gobernación y por las Autoridades Sanitarias, se han dictado órdenes terminantes de que, con el mayor rigor, se adopten las medidas profilácticas necesarias para acabar de una vez con la viruela que se ha difundido por España, a consecuencia de la guerra terminada gloriosamente.

Estas medidas preventivas se reducen a la vacunación antivariólica de todo el que no esté vacunado recientemente con resultado positivo; al aislamiento de los enfermos y a la desinfección de todo lo que haya estado expuesto a contaminación; siendo ineludible la inmediata declaración de los variolosos que aparezcan, hecha por el Médico de cabecera y por el Inspector municipal de Sanidad al Jefe provincial de Sanidad, para exigir el riguroso cumplimiento de las medidas indicadas.

No obstante, se ha dado el caso de que en Población de Cerrato, se han presentado 7 casos de viruela con una defunción, sin que el Inspector municipal de Sanidad diese cuenta de ellos a la Jefatura Provincial de Sanidad, ni se implantasen rigurosamente citadas medidas preventivas que, de haberse cumplido ante el primer enfermo, hubiesen evitado la aparición de los restantes.

Por lo cual, teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, y usando de las atribuciones que me confiere el artículo 4.º del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, he acordado imponer, al Inspector municipal de Sanidad de Población de Cerrato, la multa de trescientas cincuenta pesetas, que deberá hacer efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días; advirtiendo que de esta sanción puede recurrir, dentro del mismo plazo, ante la Dirección general de Sanidad, haciendo el depósito previo de su importe, a mi disposición, en la Depositaría de la Delegación de Hacienda.

Palencia 7 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sr. Inspector municipal de Sanidad de Población de Cerrato.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha han sido nombrados Maestros interinos, de la escuela Nacional mixta de Villelga, don José María Diego Calvo, número 8 de la lista provisional y de la de San Martín de los Herreros, don Orencio Blanco Herrero, número 13 de la misma lista.

Igualmente y en virtud de Orden telegráfica de la Dirección general de Primera Enseñanza, ha sido nombrado Maestro propietario provisional de la escuela mixta de Mudá, don Juan Bravo Abad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 5 de Febrero de 1940.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Servicio.—Estadística de las Entidades de población

CIRCULAR A LOS SEÑORES ALCALDES

Próximo a terminarse el plazo señalado en el artículo 22 de la Orden-Instrucción de 27 de Octubre de 1939, BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 138, correspondiente al día 17 de Noviembre siguiente, acordando la formación de la Estadística de las Entidades de población; son muchos los Ayuntamientos que no han enviado aún a esta oficina las relaciones de Entidades, según el modelo número 1 de la citada Instrucción, a pesar del recordatorio y ruego que se les hacía en la Circular de esta Jefatura, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 156 del día 29 de Diciembre.

Como la Superioridad exige queden terminadas, sin excusas ni demora alguna, a su debido tiempo, las operaciones de este importante servicio que han de servir de base a la inscripción censal de 1940, ruego encarecidamente a los señores Alcaldes y Secretarios que se hallan en descubierto que cumplan con toda urgencia esta primera fase, enviando las relaciones de referencia, pues esta Sección provincial ha de informar periódicamente a la Superioridad; y sin nuevo aviso propondrá al excelentísimo señor Gobernador Civil, pasado el plazo de *diez días,* que imponga una multa a los morosos, sin perjuicio de nombrar un Comisionado que pase al Ayuntamiento respectivo a recoger aquellos documentos, siendo de cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios los gastos que con tal motivo se ocasionen.

Palencia 6 de Febrero de 1940.—El Jefe provincial de Estadística, Ciriaco Fierro.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Astudillo

EDICTO

Don Julio García González, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluídos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se determina correspondiente a los años, trimestres y ejercicios que se relacionan. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Barruelo de Santullán

RÚSTICA

Años de 1935 al 1939

Ignacio Abad López, 20'12 pesetas.
Isabel Abad Diez, 49'93.
Pedro Aguado Vielva, 16'07.
Francisco Alonso Revilla, 38'10.
Vicente Alverdy Pérez, 2'38.
José Alvarez Cabo, 1'32.
Pedro Agonichia Santiago, 7'91.
Bernabé Aparicio Pérez, 43'03.
Nicolás Aparicio González, 29'05.
Francisco Arenas González, 56'77.
José Ayestarán Mendizabal, 8'32.
Pedro Bartolomé Santos, 3'62.
Victor Barreda Doce, 26'78.
Diego Bilbao Lizogarrieta, 9'50.
José Bilbao Alcorta, 9'80.
Raimundo Bilbao Bilbao, 2'99.
Juan Blanco Diez, 13'23.
Roque Blanco Prieto, 9'80.
Anastasio Calzada Ruiz, 12'99.
Tomasa Canduela, 3'31.
Angela Cabria Olea, 139'88.
Emeterio de Cós Arenas, 36'01.
Simón Costana Rojo, 69'04.
Francisco Costana, 23'16.
Miguel Costana Revilla, 128'33.
Luis Cubillo Sordo, 1'70.
Cipriana Diez García, 4'92.
Marcelino Diez Ibáñez, 1'91.
Nicolasa Diez Iglesias, 6'62.
Ramón Diez Sánchez, 11'62.

Ministerio de Cultura 2010

Benito Duque Canduela, 94'90.
Francisco Duque Vélez, 23'16.
Juan Duque Canduela, 6'66.
José Duque Gutiérrez, 52'94.
Josefa Duque Gutiérrez, 21'55.
Hdros. de Martín Duque, 6'94.
Hdros. de Pío Duque, 8'23.
Pedro Duque Canduela, 86'11.
Pedro Diez Ruiz, 13'24.
Gregoria Eizaguirre, 2'68.
Anastasia Fernández, 77'16.
Casimiro Fernández, 23'21.
José Fernández Diez, 5'01.
Pedro Fernández Montiel, 13'87.
Aquilino Fernández Costana, 0'59.
Emeterio Fernández Fuente, 14'34.
Pedro Fuente Duque, 28'17.
Andrea García Duque, 34'79.
Agustín García Hoyos, 11'62.
Bernardo García García, 16'55.
Agustín García Vélez, 28'47.
Crispulo García Quevedo, 46'33.
Teodoro García Marina, 1'30.
Gaspar García Rubio, 30'66.
Francisco García Sanmillán, 105'82.
Joaquín García González, 124'10.
José García Gutiérrez, 19'71.
Miguel García Rubio, 120'95.
Manuel García Gutiérrez, 101'01.
María García de los Ríos, 98'04.
Roque García García, 36'32.
Rafael García Bustamante, 1'81,
Sinforiano García Morais, 16'63.
Toribia García, 41'32.
Mariano G., por su esposa, 8'90.
José González González, 46'90.
Francisco Gómez Ramos, 37'51.
Juan González Serna, 22'81.
Miguel González Grandoso, 30'05.
Manuela González López, 24'50.
Ramón González Costana, 10.
Toribio González Sáiz, 51'38.
Antolín Gutiérrez Llanillo, 41'81.
Francisca González Blanco, 31'41.
Santos de las Heras Antón, 14'81.
Apolinar Herrero Arto, 10'97.
Braulio Herrero Lores, 24'52.
Joaquín Herrero García, 8'04.
Miguel Herrero Rubio, 28'15.
Mateo Herrero García, 44'64.
Anacleto Iglesias, 29'78.
Cirilo Iglesias Antón, 68'24.
Inocencio Iglesias Sanmillán, 139'40.
José Iglesias Canduela, 6'62.
Pablo Iglesias González, 10'05.
Hdros. de Juan Jorrín, 11'62.
Agustín Labrador Fernández, 24'76.
Hdros. de Josefa Laso, 6'62.
Martirián Lera Borlán, 4'23.
Marcelino Llanillo, 11'66.
Antonio Martín Iglesias, 36'37.
Manuel Martín de Cos, 50'24.
Pascasio Martín Santiago, 35'62.
Vicente Martín Fuente, 11'35.
Pedro Martín Alfayate, 34'44.
Rufino Martín Rodríguez, 81'07.
Manuel Mata Revilla, 100'85.
Federico Mata Aguado, 67'23.
Andrés Mediavilla Rozas, 54'75.
Pedro Mediavilla Rubio, 121'94.
Sabina Melgosa Martínez, 77'60.
Francisco Merino Roldán, 142'05.
Juana Mencia Abad, 28'68.
María Merino Santiago, 1'26.
María Merino Ibáñez, 6'62.
Benito Montes Martín, 61'27.
Baltasar Montiel Pérez, 97'60.
Deogracias Vielva Mata, 93'97.
Isabel Montiel, 38'10.
Marcelino Montiel Montiel, 27'84.
Segundo Montiel Ortega, 14'21.
Francisca Morante Ibáñez, 103'82.
José Moreno Braña, 3'21.
Gumersindo Muñiz Casado, 5'72.
José Muñiz Robles, 1'32.
Manuel Muñoz Vélez, 72'91.
Miguel Muñoz Merino, 122'19.
Braulio Montes Palacios, 15'33.
Vicente Merino Rueda, 11'66.
Pablo Olea García, 13'23.
Juan Peña Duque, 9'85.
Basilisa Pérez Polanco, 89'07.
Aurora Pérez Roldán, 46'33.
Faustino Pérez Martínez, 12'55.
Pedro Pérez Labrador, 32'28.
Pedro Pérez Martínez, 40'39.
Calixto Pérez Revilla, 3'51.
Pablo Pérez Olea, 192'86.
Santos Pérez Cutiérrez, 30'22.
Segundo Pérez Polanco, 136'74.
Vicente Polanco Revilla, 10'91.
Manuel Polanco de Cos, 168'43.
Esteban Polanco Revilla, 84'34.
Vicente Ramos Revilla, 1'53.
Luis Ramos Diez, 18'64.
Ramón Ramos Costana, 12'30.
Casimira Ramos Pérez, 13'40.
Francisco Revilla Sierra, 16.
Felipe Revilla Ruiz, 67'39.
Gabina Revilla Rodríguez, 96'31.
Herederos de Juan Revilla, 139'42.
Juan Revilla González, 13'23.
Juan Revilla Vélez, 79'56.
Miguel Revilla Doce, 32'32.
Mateo Revilla Vielva, 87'34.
Pedro Revilla Aguado, 46'33.
Petra Revilla de Cos, 32'04.
Pedro Revilla Ruiz, 4'04.
Santos Revilla García, 21'22.
Teresa Revilla Aguado, 2.
Tomasa Revilla Pérez, 49'54.
Pedro del Río Alcalde, 6'62.
Bonifacio Rodríguez Martín, 4'41.
Felipe Rozas, por los menores, 24'27.
Felipe Rodríguez Santiago, 13'15.
Gregorio Rodríguez Vielva, 58'14.
Máximo Rozas Mesones, 71'66.
Pedro Rodríguez Martín, 23'16.
Manuel Rodríguez Peña, 11'03.
Paula Rozas Canduela, 16'55.
Policarpo Rodríguez, 16'61.
Venancio Rodríguez Docampo, 19'90
Josefa Rueda Polanco, 176'58.
Juan Rueda González, 29'78.
Maximiliano Ruiz Labrador, 5'27.
Manuel Rubio Sirgo, 6'62.
Nicolás Rueda García, 23'60.
Marcelina Sanmillán Revilla, 91'83.
María Sanmillán Martín, 41'75.
Felipa Sanmillán Revilla, 32'85.
Fabián Serna Gutiérrez, 57'04.
Fernando Serna Santiago, 10'41.
Eduvigis Sierra Nestar, 7'02.
Andrés Sierra Peña, 8'31.
José Sierra Seco, 34'84.
Antonio Terán Fernández, 9'61.
Demetrio Terán Lores, 2.
Juan Torices Ceballos, 150'15.
León Torices García, 108'04.
Cesáreo Torices Díaz, 5'36.
Pedro Torres García, 31'46.
Petra Torres Herrero, 18'18.
Alberto Valle Montiel, 24'85.
Francisco Valbuena Abián, 61'26.
Manuel Valle Diez, 19'85.
Eusebio Vielva, 101'97.
Feliciana Vielva Alonso, 1'70.
Ildefonso Vielva García, 37'14.
Miguel Vielva Rueda, 465'94.
Pablo Vielva Revilla, 64'54.
Francisco Vilda Merino, 147.
Bonifacio Zabaleta Martín, 39'36.
Julio Zapico Ruiz, 1'88.
Isidoro Duque Barrio, 11'62.
Fermín Bilbao Peña, 81'41.
Florentino Fernández, 64'15.
Amadeo López Blanco, 8.
Juan Vielva Llanillo, 62'81.
Paula Abad, 52'94.
Francisco Adán Bravo, 9'85.
Paula Aguado, 0'74.
José Alonso Rojo, 29'92.
Victoriano Alonso Gutiérrez, 17'64.
Juan Ayestarán Vázquez, 10'97.
Antonia Arto, 24'84.
Felipa Blanco Ruiz, 69'53.
Pedro Blanco Ruiz, 3'04.
Emilia Cabeza Revilla, 54'67.
Baltasara Cábria, 5'84.
Juana Cábria Gómez, 1'88.
Vicente Canduela Cábria, 4'99.
Remigio Canduela, 19'85.
Juan Canduela Aguado, 2'82.
Andrés Cuena, por los menores, 9'61
Manuel Costana Blanco, 16'60.
Paulina de Cos Polanco, 20'64.
Dionisio Cordero, 1.
Julián Cuevas Fernández, 177'73.
Ildefonso Diez Diez, 3'31.
Tomás Diez, 20'94.
Alfonso García, 26'32.
Andrés García Serna, 42'18.
Alejandro García Ruiz, 19'32.
Angel García García, 18'16.
Emiliano García García, 12'65.
Gabriela García, 13'23.
Cristina García Aparicio, 12'30.
Margarita García Vielva, 28'47.
Victoriano García de los Ríos, 33'08.
Severiano García, 1'70.
Victoria García Torices, 7'56.
Bartolomé Gómez, 9'93.
Cirilo Gómez Fernández, 23'84.
Francisco Gómez Peral, 29'78.
José Gómez García, 53'66.
Miguel Gómez Paredes, 14'53.
Enrique Gutiérrez, 29'78.
Gregorio Gutiérrez, 5.
Juan Gutiérrez Torices, 67'45.
José Gutiérrez Revilla, 38'10.
Vicente Gutiérrez, 14'86.
Jacinto Herrero, 1'89.
José Herrero Herrero, 1'70.
Luis Herrero Estalayo, 61'46.
Pedro Herrero Fernández, 1'70.
Pedro de Hoyos Calderón, 10'65.
Emeterio de Hoyos Gómez, 5'35.
Ramón Lombraña, 11'62.
Demetrio Lores Blanco, 13'22.
Antonio Llanillo Sierra, 46'33.
Antonio Mantilla Sánchez, 49'64.
León Martínez Rodríguez, 14'94.
Pedro Martín González, 6'52.
Santiago Martínez, 26'48.
Pedro Mediavilla, 12'60.
Felipe Merino, 52'94.
José Merino Torres, 7'25.
Manuel Merino Ibáñez, 21'55.
Valentín Montes Polanco, 44'14.
Macario Montes Torices, 23'41.
Agustín Montes Carretón, 16'55.
Remigio Montiel Revilla, 87'54.
Miguel Moreno Blanco, 46'92.
Marcos Martín Gutiérrez, 61'27.
Román Noriega, 21'55.
María Olea Diez, 16'60.
Emilio Olea García, 5'47.
Rafael Olea, 52'94.
Matías Olea, por su esposa, 23'42.
Vicente Palomino Diez, 33'10.
Canuto Paredes, 13'23.
Toribio Paredes Sanmillán, 1'27.
María Paredes Polanco, 13'23.
Santiago Paredes Amor, 13'23.
Francisco Pérez Rueda, 101'85.
Vicenta Peña Costana, 2'93.
Lucas Pérez, 9'85.
Silvestre Pérez Nestar, 3'31.
Antonio Polanco Polanco, 124'11.
Manuel Polanco Seco, 15'59.
Manuel Polanco Díaz, 67'79.
Teresa Polanco, 35'57.
Antolín Ramos Pérez, 44'72.
Elías Ramos Macho, 14'94.
Francisco Ramos Ruiz, 41'65.
Angel Revilla Herrero, 6.
Angel Revilla García, 53'24.
Antero Revilla, 3'78.
Andrea Revilla Sierra, 29'78.
La misma por los menores, 16'55.
Felipe Revilla Sierra, 51'78.
Gregorio Revilla García, 18'24.
Juan Revilla García, 3'78.
Ildefonso Revilla Torices, 23'64.
José Revilla Fernández, 26'48.
Manuel Revilla García, 46'33.
Pedro Revilla García, 6'82.
Asperino Revilla, 5'80.
Timoteo Revilla Rodríguez, 55'33.
Victor Revilla por los menores, 1'61.
Eustaquio Rodríguez, 16'98.
Felipe Rojo Renteria, 19'85.
Santos Rodríguez Torices, 71.
Saturnino Rojo Mínguez, 9'93.
Antonia Ruiz, 14'18.
Juan Revilla, 33'05.
Blas Ruiz, 24'99.
Pablo Ruiz Menaza, 3'51.
Felipe Ruiz Vilda, 106'93.
Florentina Ruiz Ruiz, 28'09.
Juan Ruiz Pérez, 1'62.
Matías Ruiz, 53'45.
Martín Ruiz García.
Francisco Ruiz García, 34'99.
Eulalia Ruiz Torices, 10.
Salustiano Rueda Polanco, 12'81.
Rafael Santiago González, 1'62.
Juan Serna Rueda, 1'26.
Lorenzo Sierra González, 51'25.
Paulino Sierra hdros. 89'28.
Pedro Terán Gómez, 9'85.
Ignacio Torices Cabria, 26'49.
Lucas Torices Revilla, 23'16.
Emilio Torices García, 6'72.
Isaías Torices García, 7'44.
Matilde Torres Herrero, 7'02.
Paulino Ortega por T. Revilla, 12'57.
Elías Valle García, 14'56.
Ciriaco Velasco hdros. 24'77.
Nicolás Velasco Jalón, 5'95.
Cristóbal Vélez Mínguez, 4'80.
Julian Vélez Vielva, 0'95.
Pablo Vélez González, 97'64.
Damiana Vielva Alonso, 13'24.
Alejandro Vielva Pérez, 11'52.
Valentín A. Villalobos, 312'72.
Ignacio Zabaleta, 4'41.
Santos Diez Pérez, 13'23.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 14 de Diciembre de 1939.—El Recaudador, Julio García González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 49

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que mediante haberse presentado e ingresado en la Cárcel de este Partido el procesado requisitoriado Melecio Tejedor Miguel, de 65 años de edad, natural de Astudillo, vecino de Palencia, industrial, viudo de Eustaquia Lomas Julián, hijo de Antonio y Felipa, han quedado sin efecto las requisitorias que se mandaron públicar en los periódicos oficiales con fecha 2 de Noviembre de 1936 y 18 de Diciembre de 1937 en las piezas de prisión de sumarios números 205 y 213 de 1936, (acumulados) que se le siguen por los delitos de falsedad y estafa.

Lo que se hace saber en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de 1.° de Noviembre de 1933.

Dado en Palencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Instrucción, Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Emerenciano García Antón.

Ministerio de Cultura 2010

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA — **MES DE ENERO**

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Enero de 1940

PUEBLOS	Venta de Tickets	Reintegros	Varios
Abarca	»	»	»
Abastas	»	»	»
Abia de las Torres	322 75	47 »	»
Aguilar de Campóo	4.750 »	4 »	8.344 90
Alar del Rey	2.120 »	490 »	230 25
Alba de Cerrato	280 55	54 »	2 50
Alba de los Cardaños	10 »	120 »	16 »
Amayuelas de Abajo	»	»	»
Amayuelas de Arriba	»	»	»
Ampudia	215 »	»	16 »
Amusco	1.270 »	»	328 50
Antigüedad	»	»	»
Añoza	5 »	»	»
Arbejal	»	»	»
Arconada	50 »	»	»
Arenillas de San Pelayo	»	»	»
Astudillo	»	»	»
Autilla del Pino	377 50	5 40	»
Autillo de Campos	»	»	»
Ayuela	72 50	»	»
Bahillo	35 80	30 »	»
Baltanás	537 30	121 »	2.486 80
Baños de Cerrato	3.600 »	2.866 »	267 10
Baquerín de Campos	10 »	55 »	»
Bárcena de Campos	5 »	»	»
Barrio de San Pedro	10 »	»	5 »
Barruelo de Santullán	4.710 »	496 70	1.383 45
Báscones de Ojeda	120 »	»	39 »
Becerril de Campos	»	169 »	»
Becerril del Carpio	160 »	»	25 60
Belmonte de Campos	»	»	14 »
Berzosilla	20 »	»	18 »
Boada de Campos	35 »	»	8 75
Boadilla del Camino	30 »	»	»
Boadilla de Rioseco	35 »	»	7 50
Brañosera	670 »	»	99 55
Buenavista de Valdavia	50 »	»	»
Bustillo de la Vega	»	»	»
Bustillo del Páramo	»	»	4 »
Cabañas de Castilla (Las)	10 »	90 »	»
Calahorra de Boedo	105 »	»	6 »
Calzada de los Molinos	15 »	210 »	»
Calzadilla de la Cueza	10 »	»	»
Camporredondo de Alba	266 55	50 »	20 15
Capillas	35 »	»	5 »
Cardeñosa de Volpejera	»	»	»
Carrión de los Condes	»	»	3.816 »
Castil de Vela	5 »	»	»
Castrejón de la Peña	110 »	135 »	138 65
Castrillo de Don Juan	32 30	»	31 »
Castrillo de Onielo	45 »	20	»
Castrillo de Villavega	90 »	6 »	»
Castromocho	»	»	»
Celada de Roblecedo	33 60	»	5 »
Cenera de Zalima	»	»	»
Cervatos de la Cueza	160 »	«	»
Cervera de Pisuerga	5.320 »	328 50	3.523 50
Cevico de la Torre	»	»	»
Cevico Navero	»	»	»
Cisneros	423 25	74 »	188 90
Cobos de Cerrato	»	118 »	»
Collazos de Boedo	30 »	»	24 »
Congosto de Valdavia	175 »	»	8 »
Cordovilla la Real	100 »	»	»
Cozuelos de Ojeda	50 »	»	12 »
Cubillas de Cerrato	»	30 »	»
Dehesa de Montejo	190 »	144 »	»
Dehesa de Romanos	»	»	»
Dueñas	720 »	489 »	571 50
Espinosa de Cerrato	25 »	»	»
Espinosa de Villagonzalo	285 »	29 »	»
Frechilla	280 »	12 »	»
Fresno del Río	10 »	30 »	»
Frómista	710 »	287 »	194 05
Fuente-Andrino	6 »	»	»
Fuentes de Nava	1.105 »	305 »	104 75
Fuentes de Valdepero	»	»	»
Gozón de Ucieza	10 »	»	»
Grijota	285 »	»	»
Guardo	1.208 85	297 »	3.888 15
Guaza de Campos	30 »	»	6 »
Hérmedes de Cerrato	100 »	»	»
Herrera de Pisuerga	1.715 »	1.104 »	3.419 50
Herrera de Valdecañas	75 75	30 »	54 »
Herreruela de Castillería	15 »	»	1 »
Hontoria de Cerrato	45 »	»	11 25
Hornillos de Cerrato	134 50	»	33 60
Husillos	101 40	»	31 »
Itero de la Vega	»	»	»
Itero Seco	»	»	»
Lantadilla	180 »	»	20 20
Lagartos	7 50	»	»
Lavid de Ojeda	45 »	»	25 »
Ledigos	»	»	»
Ligüérzana	80 »	»	»
Lomas	46 40	»	18 20
Lores	»	»	»
Magaz	75 »	»	»
Manquillos	75 »	»	»
Mantinos	»	»	»
Marcilla de Campos	70 »	132 »	26 »
Mazariegos	115 »	2 50	»
Mazuecos de Valdeginate	7 »	»	47 80
Melgar de Yuso	223 40	»	»
Membrillar	220 »	»	»
Meneses de Campos	»	»	»
Micieces de Ojeda	»	»	25 »
Monzón de Campos	81 »	»	»
Moratinos	15 »	»	»
Mudá	200 »	»	»
Nestar	40 »	165 »	»
Nogal de las Huertas	30 »	31 50	»
Olea de Boedo	»	»	3 »
Olmos de Ojeda	45 »	6 »	»
Olmos de Pisuerga	»	»	»
Osornillo	»	»	»
Osorno	735 »	44 »	3.332 30
Otero de Guardo	15 »	»	4 »
Palacios del Alcor	»	»	»
Palencia	28.025 »	3.772 50	63.491 50
Palenzuela	120 »	60 »	»
Páramo de Boedo	25 »	»	»
Paredes de Nava	816 20	243 »	186 75
Payo de Ojeda	45 »	»	8 »
Pedraza de Campos	10 »	»	»
Pedrosa de la Vega	219 85	»	2 »
Perales	130 »	420 »	»
Perazancas	20 »	»	«
Pino del Río	223 60	25 »	»
Piña de Campos	70 »	237 »	38 20
Población de Arroyo	»	»	»
Población de Campos	»	»	»
Población de Cerrato	»	»	»
Polentinos	5 »	»	17 05
Pomar de Valdivia	325 »	55 »	260 »
Poza de la Vega	»	48 »	»
Pozo de Urama	»	»	»
Pozuelos del Rey	»	»	»
Prádanos de Ojeda	575 »	51 »	»
Puebla de Valdavia (La)	45 »	»	62 50
Quintana del Puente	225 »	»	70 »
Quintanaluengos	195 »	»	»
Quintanilla de Onsoña	35 »	»	»
Rebanal de las Llantas	»	»	»
Redondo	10 »	1.080 »	62 80
Reinoso de Cerrato	35 »	»	»
Renedo de la Vega	149 35	33 »	»
Renedo de Valdavia	»	»	»
Requena de Campos	»	»	»
Resoba	»	»	»
Respenda de la Peña	»	»	»
Revenga de Campos	»	129 »	»
Revilla de Campos	»	»	»
Revilla de Collazos	»	»	»
Ribas de Campos	»	»	»
Riberos de la Cueza	15 »	22 50	»
Robladillo de Ucieza	»	»	»
Saldaña	619 »	1.514 50	3.940 »
Salinas de Pisuerga	200 »	»	»
San Cebrián de Campos	»	240 »	55 »
San Cebrián de Mudá	155 »	»	»
San Cristóbal de Boedo	»	»	»
San Llorente de la Vega	»	»	»
San Mamés de Campos	15 »	»	»
San Román de la Cuba	118 60	»	»
S. Salvador de Cantamuda		15 »	»
Santa Cecilia del Alcor	»	»	»

Ministerio de Cultura 2010

PUEBLOS	Venta de Tickets	Reintegros	Varios
Santa Cruz de Boedo	5 »	»	»
Santervás de la Vega	30 »	150 »	»
Santibáñez de Ecla	»	»	»
Santibáñez de la Peña	»	»	»
Santibáñez de Resoba	24 25	»	»
Santillana de Campos	90 »	30 »	»
Santoyo	60 50	57 »	15 10
Serna (La)	»	»	18 20
Sotobañado	125 »	15 »	»
Soto de Cerrato	»	»	»
Tabanera de Cerrato	»	240 »	2 10
Tabanera de Valdavia	»	»	»
Támara	»	»	»
Tariego	234 70	168 »	»
Torquemada	»	»	3.417 50
Torre de los Molinos	»	»	»
Torremormojón	20 »	»	»
Triollo	5 »	»	»
Valbuena de Pisuerga	15 »	»	»
Valdecañas	80 »	»	»
Valdegama	200 »	374 »	85 »
Valdeolmillos	55 »	»	3 »
Valderrábano	35 »	»	4 »
Valdespina	50 »	»	0 30
Valoria de Aguilar	75 »	»	30 »
Valoria del Alcor	42 80	»	»
Valle de Cerrato	120 »	»	»
Valle de Santullán	»	»	4 »
Vañes	15 »	24 »	2 »
Vega de Bur	»	»	»
Vega de doña Olimpa	55 »	»	30 »
Velilla de Guardo	600 »	»	»
S. Martín de los Herreros	10 »	450 »	8 »
Ventosa de Pisuerga	20 »	57 »	25 »
Vergaño	»	»	»
Vertavillo	80 90	5 »	2 20
Villabasta	30 »	»	»
Villabermudo	80 »	»	»
Villacidaler	40 »	»	»
Villaconancio	»	»	»
Villada	440 »	131 »	3.704 70
Villadiezma	»	»	»
Villaeles de Valdavia	10 »	»	»
Villafruel	»	»	»
Villahán	»	»	»
Villaherreros	75 »	»	4 »
Villajimena	»	»	15 80
Villalaco	14 20	»	»
Villalba de Guardo	6 25	»	3 »
Villalcázar de Sirga	»	»	»
Villalcón	»	24 »	45
Villalobón	215 »	»	»
Villaluenga de la Vega	40 »	»	»
Villalumbroso	105 »	60 »	»
Villamartín de Campos	258 50	19 »	»
Villamediana	»	112 »	»
Villameriel	»	»	»
Villamorco	»	46 »	32 40
Villamoronta	81 »	»	»
Villamuera de la Cueza	35 »	»	»
Villamuriel de Cerrato	760 »	195 50	»
Villanueva de Abajo	5 »	»	»
Villanueva de Henares	»	»	»
Villanueva del Rebollar	»	»	»
Villanuño de Valdavia	60 »	»	»
Villaprovedo	65 »	75 »	6 »
Villarmentero de Campos	»	»	»
Villarrabé	137 20	»	31 »
Villarramiel	1.445 »	84 »	4.289 55
Villasabariego de Ucieza	»	»	8 »
Villasarracino	15 »	117 »	»
Villasila	25 »	24 »	»
Villatoquite	»	»	»
Villaturde	32 40	12 »	68 25
Villaumbrales	25 »	»	»
Villaviudas	703 55	225 »	158 40
Villelga	»	»	27 20
Villerías	110 »	»	»
Villodre	»	»	»
Villodrigo	55 »	»	47 »
Villoldo	30 »	40 »	»
Villota del Duque	45 »	105 »	5 »
Villota del Páramo	10 »	»	»
Villovieco	»	»	»
TOTAL	75.351 75	19.412 60	112.676 90

Palencia 31 de Enero de 1940.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cumpliendo lo dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre último *Boletín Oficial del Estado* 318, se publican las nuevas plantillas de empleados administrativos, técnicos y subalternos de los Municipios que a continuación se detallan:

Páramo de Boedo

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, con 2.000 pesetas.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico, en propiedad, forma el partido con Sotobañado y tres pueblos más.

Farmacéutico, en propiedad, forma parte del partido con Sotobañado y cinco pueblos más.

Veterinario, interino, forma parte del partido con Sotobañado y siete pueblos más.

Grupo D.—Subalternos y Guardia municipal

Alguacil, en propiedad.

Resoba

Grupo A.—Administrativos

Secretario, en propiedad, agrupado con Santibáñez de Resoba.

Grupo B.—Facultativos y Técnicos

Médico titular, vacante, agrupado, capitalidad San Martín.

Farmacéutico, en propiedad, agrupado, capitalidad Cervera de Pisuerga.

Veterinario Inspector de carnes, interino, agrupado, capitalidad Triollo.

Practicante, vacante, agrupado, capitalidad San Martín.

Comadrona, vacante, agrupado, capitalidad San Martín.

Grupo D.—Subalternos

Depositario, interino.

Alguacil, interino.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Villalba de Guardo

Parte real

D. Modesto Salazar Martínez.
» Eulogio Martínez González.
» Abilio Casado Prieto.
D.ª Irene Alvarez de Miranda.

Parte personal

D. Eustaquio Salazar de la Loma.
» Gabriel González Salazar
» Teófilo Luis Martínez.

Pino del Río

Parte real

D. Mariano Martínez Villimer.
» Eliseo Provedo Vega.
» Feliciano Andrés del Blanco.
» Emeterio Puebla Diez.

Parte personal

D. Alejandro Lozano Suárez.
» Pedro Tejedor Martín.
» Benito Moreno Provedo.

Parroquia de Celadilla

D. Juan Marcos Poza.
» Caspar Andrés Ruiz.
» Mionisio Puebla Rodríguez.

Gozón de Ucieza

Parte real

D. Benigno Sarmiento Merino.
» Julián Delgado Llorente.
» Justo González Martín.
» Froilán Diez Herrero.

Parte personal

D. Cipriano Medina Lozano.
» Simón Pozo Diez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.
Villada.
Osorno.
Calzadilla de la Cueza
Dueñas.
Villajimena.
Bustillo del Páramo.
Tabanera de Cerrato.
Meneses de Campos.
Villarrabé.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villarramiel.—1939.
Santibáñez de Ecla.—1939.
Osorno.—1939.
Castrillo de Don Juan.—1937, 1938 y 1939.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Bárcena de Campos.

Imprenta Provincial.—Palencia

Ministerio de Cultura 2010